

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

Proceso	Verbal de Menor Cuantía - Pertenencia
Demandante	John Edison Gallego Velásquez
Demandado	Iván de Jesús Buitrago Álvarez
Radicado	05001 40 03 028 2021 01489 00
Providencia	Admite demanda

Saneados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria y toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los Artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA instaurada por JOHN EDISON GALLEGO VELÁSQUEZ, en contra de IVÁN DE JESÚS BUITRAGO ÁLVAREZ.

Segundo: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada, y hágasele saber que dispone del término de VEINTE (20) días para contestar la demanda.

Tercero: EMPLAZAR a las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS sobre el inmueble ubicado en la Carrera 44 A No. 42 – 40 de Medellín, con matrícula inmobiliaria No. 001-287600.

El emplazamiento se realizará a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: ORDENAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-287600 tal y como lo dispone el artículo 375 Núm. 6 inc. 1° del C.G.P.

Para tal efecto, OFÍCIESE al señor REGISTRADOR DE II.PP DE MEDELLÍN - ZONA NORTE, indicándole que se trata de un proceso Verbal de Menor Cuantía de Declaración de Pertenencia sobre referido inmueble a favor del aquí demandante.

Quinto: OFICIAR a las siguientes entidades:

- AI JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN a fin que informe el resultado del proceso EJECUTIVO MIXTO con radicado 05001310301320030045200. En caso de que el mismo haya terminado, indicará la causal. Igualmente se requiere conocer si la demandante AGROGEN S.A. estaba haciendo valer el gravamen hipotecario constituido mediante la Escritura Publica No. 149 del 27-01-2003 de la Notaria 13 de Medellín sobre el inmueble con matrícula No. 001-287600, y si el mismo fue cancelado.
- AI JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN a fin que informe el estado del proceso EJECUTIVO adelantado por FEDEARROZ en contra de IVÁN DE JESÚS

BUITRAGO ÁLVAREZ (no contamos con el radicado), frente al cual el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN dejó a su cuenta el embargo decretado sobre el inmueble con matrícula No. 001-287600 dentro del proceso 05001310301320030045200.

Específicamente se requiere conocer si dicho embargo continúa vigente o si fue cancelado.

- A la DIAN a fin que informe el estado del proceso coactivo por impuestos nacionales que adelanta en contra de IVÁN DE JESÚS BUITRAGO ÁLVAREZ, en el que se embargó el inmueble con matrícula No. 001-287600 mediante oficio No. 489 del 24 de junio de 2008.

Específicamente se requiere conocer si dicho embargo continúa vigente o si fue cancelado.

Líbrese por Secretaría los oficios respectivos, los cuales deberán ser radicado de forma inmediata por la parte actora vía correo electrónico y allegar la respectiva prueba de ello.

Una vez se tenga la información atinente a la hipoteca que recae sobre el inmueble, se resolverá sobre la citación del acreedor hipotecario AGROGEN S.A. (entidad con registro mercantil actualmente cancelado – absorbida por NUFARM COLOMBIA LTDA., la que a su vez es adquirida por SUMITOMO CHEMICAL).

Sexto: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciense en tal sentido.

Séptimo: REQUERIR a la parte demandante para que instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación con que se conoce al predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, la demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido. Es importante precisar que ésta (la valla) deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Octavo: OFICIAR a la EPS SURA, para que informe con respecto del señor IVÁN DE JESÚS BUITRAGO ÁLVAREZ, las direcciones físicas y electrónicas, teléfonos y demás datos de localización que tenga registrados en sus bases de datos. También suministrarán los datos de su empleador, en caso de que se encuentre afiliado como dependiente.

Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, el cual deberá ser radicado de forma inmediata por la parte actora (por correo electrónico) y allegar la respectiva prueba de ello.

Noveno: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. CARLOS ALBERTO PARRA GAVIRIA con T.P. 324.014 del C. S. de la J., para que represente a la parte actora en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4308a9cf383bb23509f822cbb30e6db20591de90a4e8c8699833ee52d3ad1d2b**

Documento generado en 24/01/2022 07:31:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>